

No Autorizan Instalar Radios en los Omnibus

Deniega el Ministro de Transporte Petición Formulada por una Empresa Para Realizarlo

Por una resolución del Ministro Encargado del Transporte, doctor Arsenio González, ha sido denegada una solicitud de la Radio Transit Cubana S. A., para que se le autorice la instalación de aparatos radioreceptores con frecuencia modulada en omnibus y toda clase de vehículos de servicio público.

En la resolución se ratifica al propio tiempo la resolución del Secretario de Comunicaciones, de 24 de septiembre de 1937 y la circular número 13 de la extinguida Comisión Nacional de Transportes, que prohíben instalar dichos aparatos en los transportes públicos.

Como la entidad solicitante alegó que por el decreto presidencial 4119 de 28 de noviembre de 1950 se autoriza a la empresa Servicio Radio Móvil A. S., y se le concede una concesión por 50 años para la instalación de aparatos receptores de radiotelefonía y también transmisores de radio en toda clase de vehículos públicos y privados, se aclara en el cuerpo de la resolución que la autorización concedida por aquel decreto era sólo para operar comunicaciones radio-telefónicas y no de radio-difusión.

En uno de los "Por cuanto", de la resolución y como fundamento a la denegatoria, se relata lo sucedido en New York, cuando se pretendió análogo sistema. Dice:

"Por cuanto: en los Estados Unidos la Estación de New York

Central estableció un sistema de radio-difusión en la misma para ser oído por las personas que allí concurrieran, medida que dió origen a diversas quejas por los usuarios de dicha Estación, señalando que no se podía obligar a las personas a escuchar cosas que no quisieran y, en consecuencia, se pidió a la Comisión de Servicios Públicos del Estado de New York, que ordenara el cese de dicha práctica.

"Las compañías del New York Central y New Havank, voluntariamente suspendieron dicho servicio antes del fallo de la Comisión de Servicios, la que resolvió ordenando que suspendieran definitivamente estas transmisiones, alegando tener entre otras facultades la de prohibir transmisiones en las estaciones y terminales de ferrocarriles o sobre carros de los mismos omnibus u otros vehículos públicos, encontrando ser cierto que tales transmisiones interfirieron decididamente el confort y la seguridad de los pasajeros; y haciéndose resaltar el hecho de que esas transmisiones se descontinuaran a pesar de que producían a dichas compañías ingresos que totalizaban 93,600 pesos anuales; todo lo cual induce al que resuelve, a denegar la autorización que se solicita, haciendo uso de las facultades que le conceden la ley de 14 de febrero de 1938, el artículo 5 del decreto-ley 800 de 1936 y la Ley Decreto 1486 de 10 de junio de 1954".

M, Sep 14/54

El Patrimonio de la Ciudad, Museo de Historia y Ciencias de la Habana, Dirección de Conservación y Oficina de Historia y Ciencias



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA